

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 529

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2021-00119-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: ROBINSON FLÓREZ ORTIZ robinsontorres.ortiz@hotmail.com duverneyvale@hotmail.com
DEMANDADO	: CREMIL

Guadalajara de Buga, 09 de agosto de 2021.

El, mediante auto interlocutorio No. 150 del 23 de abril de 2021, dispuso remitir por competencia la presente Revisado el presente proceso, observa el despacho que en el mismo, obra auto proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali, en el cual se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buenaventura (reparto), por falta de competencia en razón del territorio.

Así mismo se observa que en oficio librado por ese mismo despacho judicial, erróneamente se remitió el proceso a los Juzgados Administrativos de Buga, razón por la cual le correspondió a este despacho el conocimiento del mismo por reparto.

En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el presente asunto y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Buenaventura (reparto).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo la partida número 76-111-33-33-001-2021-00119-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Buenaventura (reparto), dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca642b7acda67c35842f5f8ff9b6b04fc2dfa813327c98738f3ca4f2dcf5205c

Documento generado en 09/08/2021 07:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>